



RESOLUCIÓN Núm. RES/2657/2024

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO NÚMERO G/356/TRA/2015 OTORGADO A ATCO PIPELINES, S. A. DE C. V., EN FAVOR DE CFENERGÍA, S. A. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), en el mismo medio de difusión oficial.

SEGUNDO. Que el 7 de mayo de 2015, mediante la resolución número RES/354/2015, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a ATCO Pipelines, S. A. de C. V. el permiso de transporte de gas natural por ducto número G/356/TRA/2015 (el Permiso).

TERCERO. Que el 8 de septiembre de 2015, se publicó en el DOF la Resolución número RES/577/2015 por la que la Comisión, expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (la RES/577/2015).

CUARTO. Que el 28 de enero de 2016, la Comisión emitió el acuerdo número A/005/2016, mediante el cual interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el párrafo segundo del artículo 83 de la LH y establece el procedimiento para autorizarla.

QUINTO. Que el 10 de diciembre de 2024, el Permisionario solicitó a la Comisión la modificación por cesión del Permiso a favor de CF Energía, S. A. de C. V. (la Solicitud).



SEXTO. Que el 12 y 13 de diciembre de 2024, el Permisionario presentó a la Comisión información adicional a la Solicitud.

SÉPTIMO. Que el 13 de diciembre de 2024, mediante el oficio número SE-300/100302/2024, la Comisión informó al Permisionario la admisión a trámite de la Solicitud, dando inicio con su evaluación y análisis de conformidad con el artículo 45, fracciones I y II del Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la LH y las demás leyes aplicables, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción II y 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME; 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la LH y 5, fracción I, 30, párrafo primero, 33, párrafos primero, tercero y cuarto, 44, 45 y 48 del Reglamento, la Comisión es competente y cuenta con atribuciones para emitir resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con autonomía técnica, operativa y de gestión; expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; así como otorgar y modificar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural.



TERCERO. Que el artículo 53 de la LH, establece que la cesión de los permisos o de las actividades reguladas al amparo del mismo, solo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que se cumplan los siguientes aspectos:

- I. Los permisos se encuentren vigentes;
- II. El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, y
- III. El cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.

CUARTO. Que las disposiciones a las que deberán sujetarse los Permisionarios de Transporte referidas en el artículo 83 de la LH, se encuentran establecidas en Acuerdo A/005/2016.

QUINTO. Que el artículo 48 del Reglamento establece que los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes; asimismo, la modificación de permisos a solicitud de parte se sujetará en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, además de cumplir con lo previsto en el artículo 53 de la LH, las solicitudes de cesión de permiso al implicar un cambio de permisionario deben tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 48 del Reglamento.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento de los artículos 34 de la LORCME y 48 del Reglamento, el Permisionario realizó el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por el análisis y evaluación de la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 57, fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, el 6 de diciembre de 2024, por un monto de \$470,735.00 (cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, con llave de pago DC4C9396C8 y número de operación 434112260871.



OCTAVO. Que como parte de la Solicitud, el Permisionario presentó el contrato de cesión celebrado el 05 de diciembre de 2024, del permiso de transporte de gas natural número G/356/TRA/2015 celebrado entre ATCO Pipelines, S. A. de C. V., en carácter de cedente, y CFEnergía, S. A. de C. V., en carácter de cessionario (el Contrato), protocolizado ante la Notaría pública número 174, el día 12 de diciembre de 2024; el cual prevé que los efectos de dicho instrumento jurídico se encuentran sujetos a que la Comisión apruebe la modificación del Permiso por cesión, con lo cual se da cumplimiento a la obligación de solicitar la autorización previa en este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LH.

NOVENO. Que como parte del proceso de análisis y evaluación de la Solicitud, se verificó que el Permisionario, se encuentra al corriente en el cumplimiento del pago de supervisión anual del Permiso.

DÉCIMO. Que como parte de la información y documentación presentada en la Solicitud, el Permisionario entregó diversos documentos firmados por CFEnergía, S. A. de C. V., como son: i) carta de autorregulación, ii) Formato de Manifiesto de Conocimiento Regulatorio, contenido en el Acuerdo ASEA-CRT-001/2015 de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, y iii) Carta compromiso para mantener los seguros vigentes; lo anterior, con la finalidad de acreditar que cumple con los requisitos para ser permisionario.

UNDÉCIMO. Que conforme a lo establecido en los considerandos Séptimo al Décimo, la Comisión considera que la solicitud de modificación por cesión del Permiso satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 53 de la LH y 44, 48 y 49 el Reglamento, según consta en los documentos y evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.

DUODÉCIMO. Que considerando lo anterior, la Comisión determina que se ha concluido la evaluación de la Solicitud de conformidad con el artículo 45, fracción VI, del Reglamento.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 50, 51, 53, 81, fracciones I, inciso a), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 10, 30, párrafo primero, 33, párrafos primero, tercero y cuarto, 44, 45, 48 y 49 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y la Resolución Núm. RES/577/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. La Comisión Reguladora de Energía autoriza a ATCO Pipelines, S. A. de C. V., la modificación por cesión del permiso de transporte de gas natural por ducto número G/356/TRA/2015, en favor de CFEnergía, S. A. de C. V., lo cual queda reflejado en el *Anexo 3 Estructura del capital social* y *Anexo 7 Domicilio*, mismos que forman parte de la presente resolución de manera integral y se integran al título del permiso como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. La modificación referida en el resolutivo Primero no implica la modificación de las demás condiciones y anexos contenidos en el permiso de transporte de gas natural por ducto número G/356/TRA/2015, por lo que estos se mantienen en sus mismos términos y continúan vigentes.



TERCERO. La cesión de los derechos del Permiso G/356/TRA/2015 también implica la transmisión de las obligaciones que pudiesen encontrarse pendientes de cumplimiento, así como de las que en lo sucesivo se generen, por lo que, CFEnergía, S. A. de C. V., será responsable de las mismas, quedando sujeto a las sanciones que resulten procedentes, en caso de incumplimiento, conforme a la normatividad aplicable a la materia

CUARTO. Por otra parte, la modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos número G/356/TRA/2015, objeto de la presente resolución no implica bajo ninguna circunstancia autorización alguna por parte de la Comisión Reguladora de Energía respecto de la participación cruzada a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. En todo caso, esa autorización será parte de otro procedimiento administrativo conforme al acuerdo número A/005/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla, publicado el 03 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación o el instrumento normativo que se encuentre vigente.

QUINTO. CFEnergía, S. A. de C. V. deberá cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el permiso de transporte de gas natural por ducto número G/356/TRA/2015.

SEXTO. La modificación del permiso de transporte de gas natural por ducto número G/356/TRA/2015 objeto de la presente resolución, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones que CFEnergía, S. A. de C. V., deba obtener ante otras autoridades federales o locales.

Los derechos y obligaciones derivados del permiso a que se refiere la presente resolución deberán ser ejercidos de conformidad con lo señalado en el permiso, en apego a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.



SÉPTIMO. Se encomienda al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 33, fracción XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, llevar a cabo las gestiones tendientes a la modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos número G/356/TRA/2015 a que se refiere el resolutivo Primero, para quedar el mismo a nombre de CFEnergía, S. A. de C. V., y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente resolución a través de la Oficialía de Partes Electrónica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a ATCO Pipelines, S. A. de C. V. y CFEnergía, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, ante los órganos jurisdiccionales del poder Judicial de la Federación, dentro del pazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados y conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, C. P.03930, Ciudad de México.

NOVENO. Hágase del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la presente Resolución, así como la modificación del permiso de transporte de gas natural por ductos número G/356/TRA/2015, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DÉCIMO. Inscríbese la presente resolución bajo el número RES/2657/2024, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones V y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024.


Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Luis Linares Zapata
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/185/2025|14/01/2025 11:27|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6657538b-0359-4086-87bb-ff98437ba34d|Comisión Reguladora de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

Sello Digital

R/MGgMVZZPTuW2xEnQAV/QQbsjNL5Q8zTIVZROQ5YGgse7CUltPuMmTBZL3i5EJgo+l9EY6XDFuc+13gsAq+Z+h2nJljenNkdwlshvmUP1epyLNUbMZqXevyMPscdqO2iUebVIRRazb4Ey72aWMitS6Z09sGBS7q q06N8WXwATEjHaAunGMmNVZ/b4dk5UH5szsLGG4cS4o1gwTQF7HU9yfqZVFOxClwBqvzpkn7QPVI7J QYHMOF7YRB1JLuLwe/gPJzf3JjdWANRL5qrflfk7EydRPo/49po2MR7Mol66D9HN6HI7kXgTL8TpFNKKTQ HDG71KeRjk4XB3B5ynPg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/6657538b-0359-4086-87bb-ff98437ba34d>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/185/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil